



BOLETIN OFICIAL

DEL  
OBISPADO DE LEÓN

---

SECCION OFICIAL

---

**CIRCULAR N.º 39**

El pensamiento y el recuerdo de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, dominan y llenan toda la Semana Santa. Si supiésemos meditar atenta y piadosamente este grandioso misterio de nuestra fe, y su recuerdo no pasara por nuestra mente á modo de relámpago, no sería tan estéril para nuestra santificación lo que, por su mérito, virtud y eficacia ha formado tantos santos, ha convertido tantos pecadores y ha transformado tantos pueblos.

No hay cristiano reflexivo que no se conmueva profundamente al contemplar el divino drama que tiene su comienzo en los vítores del Domingo de Ramos y su término en el sepulcro del Redentor. Y efectivamente, cuando se considera que quien padece y muere es el Hijo de Dios hecho hombre, que padece y muere nó en cuanto Dios, pero sí de un modo que sólo cabe en un Dios, porque sólo un poder divino podía comunicar á su naturaleza humana la fortaleza necesaria para soportar el peso de todas las tristezas, de todos los dolores y de todas las muertes que las iniquidades de los hombres, de quienes había salido fiador, habían puesto sobre él; cuando se reflexiona cómo padece Jesucristo: aquélla majestad que muestra en medio de inícuos jueces que, prescindiendo

de las formalidades prescriptas por la ley, instruyen su proceso; aquella grandeza de ánimo en medio de las acusaciones calumniosas de sus enemigos; aquel silencio tan admirable cuando parece que debía hablar; aquella dulzura de sus palabras cuando la gloria de su padre reclama que proteste de su inocencia injustamente perseguida, y su paciencia y su mansedumbre y su caridad y el valor con que arrostra los horrores de la muerte y sus últimas palabras pronunciadas en la cátedra de la cruz que encierran tesoros infinitos de amor y de misericordia para con todos; cuando por último se pregunta por quién padece y escuchamos que se nos dice con Isaías: *vulneratus est propter iniquitates nostras, attritus est propter scelera nostra* (Isai. LII-4): ha sido herido por nuestras iniquidades, ha sido lastimado por nuestros crímenes, es decir, que nosotros somos la causa de la pasión de Jesucristo, cuando así, repito, meditamos estos misterios y ampliando aún más nuestra meditación, admiramos lo ardiente y excesivo de su caridad para con los hombres, en que, pudiendo redimirnos sin morir, porque una sola gota de su sangre bastaba para redimirnos, no se contenta con morir sinó que escogió el género de muerte más ignominiosa y humillante, más cruel y dolorosa, la muerte de cruz; entonces ya se explica el que los santos hayan correspondido á las finezas del amor divino con expresiones y pruebas de amor admirables y heróicas; ya no nos sorprende el que un S. Francisco de Asis, que no sabía pensar en otra cosa que en la pasión de Jesucristo, y que de tanto llorar al pie del crucifijo se quedó casi ciego, contestase á los que le preguntaban la causa de tantas lágrimas: «lloro los dolores é ignominias que sufrió nuestro Salvador, y lo que me hace llorar más amargamente es, que vivan los hombres tan olvidados de aquél que sufrió tanto por ellos.»

Esto es ciertamente lo que no se explica, el olvido en que viven tantos cristianos, para quienes la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo no es más que un hecho histórico

que recuerdan una vez al año con la misma indiferencia con que pudieran recordar las hazañas y proezas de valor de Alejandro y de César. Lo que sí debe causar extrañeza y más que extrañeza dolor á los que sienten siquiera un poco de amor á Jesucristo, es el considerar que misterios tan santos y tan divinos pasen inadvertidos para la generalidad de los cristianos, y que los días de Semana Santa sean para muchos fieles días de disipación y no de recogimiento, días de huelga y de fiesta y no de duelo religioso, días en fin, en los que, en los espectáculos que la Iglesia presenta á sus hijos, se busque satisfacer la curiosidad en lugar de fomentar la devoción.

¿No es razón que los Ministros del Evangelio protesten contra esta perversión del buen sentido católico, y se valgan de todos los medios que tengan á su alcance, para que los fieles piensen y sientan recta y cristianamente sobre cosas tan altas, procurando que asistan al templo y concurren á las procesiones, no como se asiste ó concurre á representaciones teatrales, sino con el alma llena de la idea de Jesucristo, y tomando parte en sus agonías, en sus dolores y en su sacrificio?

Tomemos con empeño esta obra, amados Sacerdotes, comenzando por revestirnos de los pensamientos y sentimientos que deseamos inculcar á los demás, que si queremos hacer llorar á nuestros hermanos, preciso es que lloremos nosotros primero.

Mucho contribuirá á conseguir el resultado de que se trata el modo de celebrar los divinos oficios y de practicar las ceremonias augustas de la Semana Santa. Ya que la pobreza de las Parroquias no permita el desplegar en el culto la magnificencia que él requiere en días tan sagrados, inspiremos á los fieles la más alta idea de nuestros misterios, celebrándolos con gravedad, compostura, decoro y orden. La devoción del Sacerdote y sus ministros, se trasmítirá á los que al templo concurren, y aunque todo se haga con modestia y aún con pobreza, Dios

será honrado y no ofendido, como suele serlo en los días más santos del año. A este fin reproducimos las disposiciones que á bien tuvimos dar el año anterior en la circular núm. 22 inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 6, que volverán á leer los Párrocos y Ecónomos, encargándoles el fiel cumplimiento de las mismas

No queremos dejar de recordar aquí una cosa que por muchos se desconoce. Los Sagrarios ó Monumentos del Jueves Santo, no son memorial ni símbolo del Sepulcro de Cristo; son, según el pensamiento de la Iglesia, declarado por la Sagrada Congregación de Ritos, tronos alzados al Dios de la Eucaristía para expresar el entusiasmo y la gratitud de que se siente poseído el pueblo cristiano con motivo de la institución del Santísimo Sacramento, hecha en aquel día.

Deben pues alejarse de ellos no sólo las imágenes, como ordenan las rúbricas y los decretos relativos á la exposición eucarística, sino todo emblema fúnebre. Los monumentos que afectan forma sepulcral, son por lo mismo una impropiedad de gran magnitud, y sería de desear que fueran reemplazados, allí donde existen, por otros más acomodados al espíritu de este tan interesante rito de la Iglesia católica.

Respecto á la distribución de los Santos Oleos, que Dios mediante, consagraremos el Jueves Santo, aténganse los Sres Curas á las disposiciones contenidas en el referido BOLETÍN Circular núm. 23.

Añadiremos también, que la Sagrada Congregación de Ritos, ordena que cuando al hacerse la bendición de la pila no hubiesen llegado los Santos Oleos á la Parroquia, el Párroco procederá á la bendición de aquélla *sine Sacrorum Oleorum infusione, quæ privatim fiet*, á no ser que tenga necesidad de bautizar á alguno, en el cual caso se servirá de los Oleos antiguos, que se echarán en el agua en la bendición solemne.

León 12 de Marzo de 1907.

† *Juan Manuel,*

OBISPO DE LEON



## CIRCULAR NUM. 40

En vista de la prolongada sequía que se experimenta en gran parte de los pueblos de esta Diócesis con daño de los campos y de la salud pública, deber nuestro es elevar al Cielo nuestras humildes súplicas en demanda de misericordia; y á este fin disponemos que en todas las Misas se reciten las oraciones *ad petendam pluviam*, siempre que lo permitan las rúbricas. Una vez alcanzado el beneficio se recitarán también en las Misas por tres días las oraciones *pro gratiarum actione*.

León 12 de Marzo de 1907.

† JUAN MANUEL, Obispo de León.

---

### SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

---

Su Sría. Iltma. el Obispo mi Señor, celebrará Dios mediante, en nuestra Santa Iglesia Catedral, las Solemnidades de la Semana Santa, haciendo la bendición de Palmas el Domingo de Ramos, y el lavatorio la tarde del Jueves Santo; celebrando de Pontifical el Jueves y Viernes Santo y el Domingo de Pascua de Resurrección, en cuyo día dará la bendición Papal con indulgencia plenaria al fin de la Misa, en virtud de las facultades Apostólicas que le están concedidas.

También ha dispuesto Su Sría. Iltma. que en todas las Iglesias de la Diócesis y de conformidad con lo prescrito en las Letras Apostólicas de 26 de Diciembre de 1887, se verifiquen el Viernes Santo, como en años anteriores la piadosa colecta para las necesidades de los Santos Lugares de Jerusalén, remitiéndose su importe á la Secretaría de Cámara y Gobierno para hacerlo llegar á su destino.

León 12 de Marzo de 1907.

Dr. Manuel González,  
Magistral-Secretario

Su Sría Itma. el Obispo, mi Señor, se ha dignado aprobar la siguiente lista de los pobres que han de representar el Apostolado en este año de 1907.

NOMBRES	RESIDENCIA	Edad
Pedro Diez . . . . .	Sorriba . . . . .	74
Gregorio García. . . . .	Hermt. <sup>a</sup> de los pobres..	68
Pascual Burón. . . . .	Id. id.	83
Marcos de Granda . . . . .	Vierdes. . . . .	63
Gaspar Recio. . . . .	Morilla de los Oteros. .	81
Felipe González . . . . .	Villafruela del Condado	78
Bernardo Diez Sánchez . . . . .	Gradefes . . . . .	71
Juan Martín . . . . .	Polvorosa.. . . . .	82
Cayetano Martínez. . . . .	Mansilla de las Mulas. .	69
Gaspar Suárez. . . . .	Lugueros . . . . .	76
Felipe Rojo. . . . .	León . . . . .	77
Luis Rodríguez . . . . .	Fresno del Camino.. .	73

**SUPLENTES**

Fernando Redondo. . . . .	Hermt. <sup>a</sup> de los pobres	80
Mateo Merino. . . . .	Id. id.	72

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en este BOLETIN, á fin de que los respectivos Párrocos lo hagan saber á los agraciados, quienes deberán presentarse el Miércoles Santo, de nueve á once de su mañana en el Palacio Episcopal.

León 14 de Marzo de 1907.

*Dr. Manuel González,*

Magistral-Secretario.



## SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES



# LIGA SACERDOTAL EUCARISTICA



## DECRETUM ERECTIONIS



*Petrus Tituli Sanctorum Quatuor Coronatorum*

*S. R. E. Presb. Cardinalis Respighi*

*Ssmi. Dñi. Nostri Papae Vicarius Generalis*

*Romanae Curiae*

*ejusque districtus Judex Ordinarius, etc.*

Piam Sacerdotum Sodalitatem quae inscribitur *Lega Sacerdotale Eucaristica*, cujus finis est fideles ad quotidianum vel frequentem usum Ssmae. Eucharistiae inducere, juxta mentem Decreti S. C. Conc. die 20 Decembris 1905, quod incipit *Sacra Tridentina Synodus*, Nos auctoritate Nostra ordinaria rite et legitime in Venerabili ecclesia S. Claudii de Urbe penes Cong. Presbyterorum Ssmi. Sacramenti erigimus et canonice erectam esse edicimus. Leges vero seu Constitutiones ejusdem Sodalitatis, quinque articulis conscriptas, triennali experimento probandas esse declaramus.

Datum Romae, ex Aed. Vicariatus, die 27 Julii 1906.

PETRUS RESPIGHI, *Car. Vic.*

L. ✠ S.

FRANCISCUS CAN. FABERI, *Sec.*



## Versión castellana del anterior Decreto

---

*Pedro, del Título de los Santos Cuatro Coronados, de la Santa Romana Iglesia Cardenal Resphigi, Vicario general de Nuestro Smo. Padre el Papa y Juez Ordinario de la Curia Romana, etc.*

Erigimos y declaramos canónicamente erigida por Nuestra Autoridad Ordinaria la Pía Archicofradía de Sacerdotes que con el título de *Liga Sacerdotal Eucarística*, y con el fin de inducir á los fieles al uso cotidiano y frecuente de la Santísima Eucaristía, según la mente del Decreto S. C. Conc. del día 20 de Diciembre de 1905, que comienza *Sacra Tridentina Synodus*, se halla establecida debida y legítimamente en la Venerable Iglesia de S. Claudio de Roma, donde reside la Congregación de los Sacerdotes del Santísimo Sacramento.

Declaramos sujetas á un triennio de experiencia las Leyes ó Constituciones de esta Liga, escritas en cinco artículos.

Dado en Roma, en la Vicaría General, á 27 de Julio de 1906. — PEDRO, CARDENAL RESPIGHI, *Card. Vic.* — FRANCISCUS CAN. FABERI, *Secr.*

---

### LIGA SACERDOTAL EUCARISTICA

PRO QUOTIDIANA

### SS. EUCHARISTIAE SUMPTIONE

---

#### I. OBJETO

Esta Asociación de Sacerdotes, erigida canónicamente en la Iglesia de San Claudio, en Roma, y animada y bendecida desde sus comienzos por S. S. Pío X, tiene por objeto el procurar, por todos los medios de que puede disponer el celo sacerdotal la propagación de la práctica



del Decreto *Sacra Tridentina Synodus, De Quotidiana Ss. Eucharistiae Sumptione*, promulgado el 20 de Diciembre de 1905 por la S. Congregación del Concilio.

## II.—Condiciones para la admisión

Cualquier Sacerdote puede formar parte de la Liga con tal que prometa, sin obligación de conciencia, trabajar por dicho fin, consagrándose al Apostolado de la Comunión frecuente, ya sea con la oración, la predicación, la buena prensa, ó con cualquier otro medio de propaganda.

## III.—Privilegios é indulgencias

(*Breve del 10 de Agosto de 1906.*)

1. Altar privilegiado personal, tres veces á la semana, á no ser que se goce ya de tal privilegio.
2. Facultad de celebrar una hora antes de la aurora y una hora después de mediodía.
3. Facultad de dar la S. Comunión en cualquier hora del día, desde una hora antes de la aurora, hasta la puesta del sol.
4. Indulgencia plenaria en todas las fiestas principales de los Misterios de la Fe, de María Santísima y de los Santos Apóstoles.
5. Indulgencia de 300 días, por cada obra de piedad y de caridad que se haga según el fin de la Liga.
6. Celebrando el Tríduo, según la Instrucción aneja al Estatuto, se tiene la facultad de dar al pueblo, después de la Comunión general, la Bendición Papal con indulgencia plenaria.
7. Facultad á Confesores adscriptos á la Liga, para poder comunicar Indulgencia Plenaria á los penitentes que suelen comulgar diariamente, ó casi todos los días una vez á la semana.

#### IV.—Centro Principal de la Liga

La Iglesia de San Claudio, Convento de los PP. del Ssmo. Sacramento, Roma, Via del Pozzeto núm. 160.

En España ha sido nombrado por el Director de la Liga en Roma, R. P. Eugenio Couel, para recibir inscripciones de los Sres. Sacerdotes á esta Liga, el M. I. Sr. Canónigo Penitenciario de la Catedral de Málaga, D. Francisco de P. Muñoz Reina.

#### V.—Organo de la Liga

*Annali dei Sacerdoti Adoratori*, que para Italia sale mensualmente en Turín, Vía Santa María, núm. 2. Suscripción anual, Lira, 2, y en España, el BOLETIN EUCARÍSTICO DE MÁLAGA, (Revista mensual ilustrada), dirigido por el antedicho Sr. Penitenciario, calle de Marín García, 16, Pesetas 4. al año.

---

N. B.=. Para la patente de inscripción, reglamento y gastos de correo, envíese con la petición, 50 céntimos de peseta.

---

### Decretum

#### De S. Communione infirmis non ieiunis

Post editum de frequenti et quotidiana SS. Eucharistiae sumptione decretum de 20 mensis Decembris 1905 concessasque a SS. D. N. Pio X, die 30 mensis Maii eiusdem anni indulgentias omnibus Christi fidelibus, qui, certas preces devote recitaverint pro quotidianae Communionis propagatione; post additum praeterea deretum *Urbis et Orbis*, die 14 mensis Februarii 1906 a S. C. Indulgentiarum et Reliquiarum, cuius decreti vi possent Christi fideles per quotidianam Communionem lucrari

omnes indulgentias, absque onere confessionis hebdomadariae, vix dicere est, quanta laetitia benignae huiusmodi S Sedis dispositiones exceptae sint, praesertim ab Episcopis et moderatoribus religiosorum Ordinum, Excitato inde studio fovendae pietatis, quaesitum est, si quo forte modo consuli posset aegrotis diuturno morbo laborantibus et eucharistico Pane haud semel confortari cupientibus, qui naturale ieiunium in sua integritate servare nequeant. Quare supplices ad hoc preces delatae sunt SSmo D. N. Pio PP. X; qui re mature perpensa auditoque consilio S. Congregationis Concilii, benigne concessit ut infirmi, qui iam a mense decumberent absque certa spe ut cito convalescant, de confessarii consilio SSmam Eucharistiam sumere possint semel aut bis in hebdomada, si agatur de infirmis qui degunt in piis domibus, ubi SSmum Sacramentum adservatur, aut privilegio fruuntur celebrationis Missae in Oratorio domestico; semel vero aut bis in mense pro reliquis, etsi aliquid per modum potus antea sumpserint, servatis de cetero regulis a Rituali Romano et a S. Rituum Congregatione ad rem praescriptis. Praesentibus valituris, contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, die 7 mensis Decembris 1906.

† VINCENTIUS Card. Episc. Praenestinus, *praefectus*.  
C. De Lai *Secretarius*.

## Facultades quinquenales de los Obispos

Por ser muy útil á los Párrocos el conocimiento de las facultades quinquenales que suelen concederse á los señores Obispos, las publicamos á continuación:

En virtud de la última decisión de la S. Penitenciaría (5 de Mayo de 1896) se concede á los Obispos, como delegados de la Silla Apostólica, no obstante lo establecido

en la Constitución *Apostolicae Sedis*, que puedan usar durante el período de cinco años, por sí ó por medio de su Vicario general, siempre que esté ordenado de Presbítero, en el fuero de la conciencia, y aun fuera de la confesión sacramental, en utilidades de su grey y dentro de los límites de sus respectivas diócesis, de las facultades que á continuación vamos á transcribir, las cuales pueden los Obispos subdelegar aún habitualmente, si así lo juzgan oportuno en el Canónigo Penitenciario y en los Vicarios foráneos, más tan sólo por el fuero de la conciencia y en el mismo acto de la confesión sacramental: también pueden comunicar dichas facultades á los demás confesores que á ellos ó á sus Vicarios generales recurran en casos concretos de sus penitentes, á no ser que por circunstancias particulares creyesen útil autorizarles en el uso de las mismas por tiempo determinado:

1.<sup>a</sup> Pueden absolver de la excomunión *simpliciter* reservada al Romano Pontífice por la percusión violenta de clérigos y regulares, siempre que no haya seguido la muerte ó haya habido mutilación, herida grave y fractura de huesos, y no se haya elevado el caso al Tribunal del Ordinario. Esta facultad no releva de imponer las penas saludables prescritas por el Derecho, sobre todo la de satisfacer á la parte agraviada.

2.<sup>a</sup> Pueden igualmente absolver de las censuras contra los duelistas, con las mismas condiciones de que el caso no haya subido al Tribunal del Ordinario y de que se impongan á los delincuentes las saludables penitencias y demás que deba imponerse por prescripción legislativa.

3.<sup>a</sup> A todos los penitentes, excepto á los herejes públicos, de cualquiera sentencia, censura ó pena eclesiástica en que hayan incurrido por herejía, lo mismo oculta que exteriorizada delante de alguno; por infidelidad y abjuración privada de la fe católica; por sortilegios y maleficios heréticos, aun cometidos en compañía de otros, como igualmente por la invocación del demonio con pacto de

entregarle el alma; por la adoración prestada al mismo y superstición herética; finalmente, por cualquier manifiesto y falso dogma, después de haber el penitente denunciado según derecho, á los cómplices, si los tuviese, ó haber dado formal promesa de denunciarlos cuanto antes y del mejor modo posible, si por justas causas no pudiese efectuarlo antes de la absolución. Es también necesario que el penitente, en todos y en cada uno de los casos, haga, delante del Sacerdote que le ha de absolver, abjuración de todas las herejías en que haya incurrido, y revoque expresamente el pacto establecido con el demonio. Respecto á cédulas escritas, ó cualquiera otra clase de medios supersticiosos, se exige al penitente los entregue al que le haya de absolver, para que éste los queme ó destruya; además de esto deberá imponerse al reo de semejantes delitos grave penitencia, con la obligación de frecuentar los sacramentos, retractarse ante aquellas personas á quienes hubiese manifestado su herejía y reparar el escándalo causado.

4.<sup>a</sup> De las censuras por violación de clausura de regulares de ambos sexos, mientras no haya seguido el efecto, y el hecho, como en los casos anteriores, no esté en el Tribunal del Ordinario, impuesta también la conveniente penitencia. Puede absolverse á las mujeres que hayan violado la clausura de religiosos, aun con mal fin, siempre que el hecho permanezca oculto, imponiéndosele grave penitencia, con la prohibición de acercarse á la iglesia, convento ó monasterio de dichos religiosos mientras dure la ocasión de pecar.

5.<sup>a</sup> De las censuras por retención y lectura de libros prohibidos, impuesta del mismo modo la oportuna y saludable penitencia, con la firme obligación de entregar, por sí ó por medio de otra persona, sin tardanza alguna, á poder ser antes de la absolución, todos los libros prohibidos que en su poder retenga el penitente.

6.<sup>a</sup> Del caso reservado á la Santa Sede por la aceptación de donativos provenientes de regulares de ambos

sexos, con la conveniente y saludable penitencia. Si se trata de donativos cuyo valor no exceda de diez escudos, se impondrá al penitente la obligación de hacer, cuanto antes sea posible, alguna limosna en favor de la corporación ó convento á los que la restitución hubiera de hacerse, una vez que no conste que dichos donativos pertenecían á los bienes propios de la corporación; la cantidad de la limosna y modo de efectuarla quedarán á juicio y discreción del que hubiera de absolverle. Mas, si dichos donativos exceden el valor de diez escudos y son los propios bienes de la comunidad religiosa, entonces tiene lugar la restitución, que el penitente verificará, si puede, en el acto; de otro modo prometerá formalmente hacerlo dentro del término que le haya fijado el absolvente: si no lo efectuase así, incurrirá en la nota de reincidencia.

7.<sup>a</sup> De las censuras y penas eclesiásticas á todos los que pertenecen á las sectas masónicas y de carbonarios, ó hayan dado su nombre á cualquiera otra asociación del mismo género, ó prestado algún favor á las mismas, con la obligación de abjurar y separarse de las mencionadas sectas y entregar los libros, escritos y demás signos á ellas correspondientes, para remitirlos cautelosamente y cuanto antes al Ordinario, á no ser que por graves y justas causas deban ser éstos quemados en el instante. Además han de imponerse en tales casos, según la gravedad de la culpa, las oportunas penitencias, con la confesión sacramental frecuente y demás que por derecho deba preceptuarse. Igualmente pueden absolver á los que por negligencia culpable hayan dejado de denunciar á los jefes y corifeos ocultos de las sectas, imponiéndoseles penitencia saludable, con la firme obligación de denunciarlos á quien proceda bajo la pena de reincidencia.

8.<sup>a</sup> A los religiosos de cualquier Orden (como también á las monjas por los confesores que los Obispos hayan aprobado y deputado especialmente para oír sus confesiones), no sólo de los casos y censuras anteriormete en nu-

merados, sino de cualquier otro caso ó censura reservados en su religión, siempre que dichos religiosos tengan legítima licencia para confesarse sacramentalmente con el confesor subdelegado

9.<sup>a</sup> Pueden de la misma manera y en la misma forma los Obispos, en virtud de estas concesiones de la Sagrada Penitenciaría, otorgar dispensa para pedir débito conyugal al violador del voto de castidad privado que con él haya contraído matrimonio, amonestando al penitente sobre la obligación de guardar el mencionado voto, tanto fuera del uso lícito del matrimonio como si después sobrevive al cónyuge respectivo.

10 La misma facultad se concede para con el incestuoso ó incestuosa que haya perdido el uso de tal derecho por la afinidad oculta proveniente de cópula carnal, habida con consaguinea ó consanguineo, en primero, primero y segundo ó en segundo grado, de su mujer ó marido respectivos, con la condición de remover toda ocasión de pecar, é imponiéndoles grave y saludable penitencia, y la obligación de confesarse todos los meses durante el tiempo determinado al arbitrio del que dispensa.

11. Pueden dispensar sobre el impedimento oculto del primer grado, primero y segundo, ó segundo tan solo, de afinidad que provenga de cópula carnal ilícita cuando se trate de matrimonio ya contraído con dicho impedimento, y si la cópula ha sido efectuada con la madre de su reputada esposa, se ha de entender después del nacimiento de ésta, no de otro modo. Se amonestará en este caso al penitente sobre la necesaria y secreta renovación del consentimiento con su mujer ó de ésta con su marido, cerciorándolos de la nulidad del primer consentimiento; con tal cautela, que no se descubra el delito del penitente; y si no puede darse á conocer este hecho sin gran peligro, haráse que el consentimiento se renueve según las reglas establecidas por los principales autores. De todas maneras ha de desaparecer la ocasión de pecar, é imponerse

grave penitencia, con la obligación de confesar una vez todos los meses durante el tiempo que el dispensante á su arbitrio determine.

*Por especial y expresa autoridad apostólica se concede á los Obispos facultad de dispensar sobre el mencionado oculto impedimento ó impedimentos de afinidad de cópula ilícita aun en los matrimonios que hayan de contraerse, con la especialidad de poder subdelegar semejante dispensa y de un modo habitual á los párrocos de sus respectivas diócesis, cuando todas las cosas están preparadas para el acto de contraer matrimonio, y éste no pudiera diferirse, sin peligro de grave escándalo, hasta obtener la dispensa de la Santa Sede. Ha de desaparecer, como en los casos anteriores, la ocasión de pecar, con la firme condición además de que la cópula, si se ha efectuado con la madre de la mujer, no haya sido antes del nacimiento de ésta; y á todo se unirá siempre la imposición de penitencia saludable.*

12. Ultimamente se concede la facultad de dispensar sobre el impedimento oculto de crimen, con tal que éste se haya cometido sin maquinación alguna y se trate de matrimonio ya contraído; á los reputados cónyuges se les amonestará acerca de la necesaria y secreta renovación del consentimiento.

*También, por especial y expresa autoridad de la Santa Sede, se da facultad de dispensar sobre el mismo oculto impedimento, siempre que no haya habido maquinación de ningún género, aun en los matrimonios que hayan de contraerse, sólo, sin embargo, en aquellos casos de urgencia que no den tiempo para recurrir á la Santa Sede; es necesaria también la imposición de penitencia grave y saludable, con la obligación de confesarse el penitente una vez todos los meses por el tiempo que preceptúe el que otorgue la dispensa.*

Advertimos que en todos los casos y circunstancias mencionados es intención de la Sagrada Penitenciaría,



como clara y terminantemente lo manifiesta, que si por casualidad, por olvido é inadvertencia usasen los Obispos de estas facultades fuera del término prefijado, permanezcan válidas y confirmadas las dispensas y absoluciones hechas: que la imposición de la confesión sacramental, de que en los números, 10 11 y 12 se habla, no sea *irritativa*, sino tan sólo *preceptiva*; y, finalmente, que en cada uno de los casos pueden usar de estas facultades, no sólo separadamente, sino en conjunto.



## Obra Pía de los Santos Lugares

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCION 3.<sup>a</sup>—OBRA PÍA

#### *Circular*

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de Tierra Santa la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906; y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g) que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas sean invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. I. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa, correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del año anterior de 1905, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN ECLESIASTICO de esa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados.

Madrid 20 de Enero de 1907.—P. A.: El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

*Ilmo. Sr. Obispo de León.*

---

## MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3<sup>a</sup>—OBRA PÍA

COPIA

«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—  
Excmo. Señor: Me es sumamente grato acusar recibo por duplicado á V. E. de veintidós mil novecientos veintidós francos con cincuenta y cinco céntimos (22.922,55), producto de las veintiséis mil quinientas sesenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos (26.566,24) recaudadas en las Comisarias de las Diócesis como limosnas de los fieles españoles en el año anterior, y que por conducto de este Consulado de España en Jerusalén se ha dignado V. E. remitirme.—Y á tenor de la Real orden y voluntad manifiesta de 15 de Febrero de 1905, que en esta comunicación de V. E. núm. 29, y fechada en 20 del precedente mes de este año, se me recuerda y manda, haré que dichas limosnas sean total y equitativamente invertidas y aplicadas á Santuarios y edificios de caracter ó propiedad españoles.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 7 de Marzo de 1906.—(Firmado), *Padre Fr. Mateo Hebrero*, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica)—*Excelentísimo Señor Don Ramón Gutiérrez y Ossa*, Jefe de la Obra Pía.—Madrid.»—Está conforme, *Ramón Gutiérrez y Ossa*.

---

## Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

*RELACION de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1906, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.*

DIÓCESIS	FECHA en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro	PESETAS
Albarracín.....	13 Febrero....	D. Telesforo Jiménez.....	Libranza del Giro Mutuo.....	10'00
Almería.....	28 Marzo.....	» Eusebio Sánchez Sáez.....	Letra c/ al Banco de España.....	273'40
Astorga.....	21 Diciembre..	» Felipe Arias.....	Idem id. id. id.....	1.510'00
Avila.....	11 Enero.....	» Raimundo Pérez Gil.....	Idem id. id. id.....	289'00
Badajoz.....	17 Febrero....	» José Henares.....	Idem id. id. id.....	133'00
Barbastro.....	7 Febrero....	» Manuel Sesé.....	Libranza del Giro Mútuo.....	43'00
Barcelona.....	19 Diciembre..	» Tomás Sánchez y González .....	Cheque c/ Sres. Pérez, Paradinas y Tregallo	291'05
Burgos.....	13 Enero.....	» Santos Martínez Estecha.....	Idem c/ al Crédit Lyonnais.....	130'50
Cádiz.....	31 Diciembre .	» Juan Galán y Caballero.....	Libranza del Giro Mutuo.....	127'00
Calahorra.....	24 Diciembre..	» Fernando Eguizábal.....	Cheque c/ Sres Urquijo y Compañía.....	600'00
Canarias.....	16 Enero.....	» Bernardo Cabrera.....	En valores declarados.....	250'00
Cartagena.....	26 Febrero....	» Rafael Alguacil.....	Cheque c/ Banco Español de Crédito.....	720'00
Ceuta.....	16 Enero.....	» Salvador Ros y Calaf.....	Libranza del Giro Mutuo.....	12'00
Ciudad Real..	23 Marzo.....	» Eloy Fernández.....	Entrega D. Ramón Barrasa.....	57'00
Ciudad Rodrigo	23 Octubre...	» Generoso Gutiérrez.....	Libranza del Giro Mutuo.....	15'00
Córdoba.....	31 Julio.....	» Angel Enríquez.....	Idem id. id.....	17'75
Cuenca.....	13 Diciembre..	» Luis Pérez Gassó.....	Idem id. id.....	50'00



Palencia.....	19 Enero .....	» José Madrid.....	Cheque c/ D. Luis Roy Sobrino.....	9'00
Pamplona.....	24 Diciembre..	» Juan Cortijo.....	Idem id. al Banco de España.....	4.439'05
Plasencia.....	3 Octubre.....	» Policarpo Barco.....	Libranza del Giro Mutuo.....	17'00
Salamanca.....	17 Enero.....	» Federico Liñán.....	Entrega el mismo Sr. Comisario.....	864'31
Santander.....	4 Octubre.....	» Wenceslao Escalzo.....	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.....	93'60
Santiago.....	9 Enero .....	D. José R. García Seáñez.....	Entrega D. Aurelio Rivalta.....	50'00
Segorbe.....	18 Diciembre..	» Manuel Izquierdo.....	Libranza del Giro Mutuo.....	98'30
Segovia.....	27 Septiembre.	» Gabriel Pérez.....	En valores declarados.....	311'77
Sevilla.....	28 Febrero.....	» Ildelfonso Población.....	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.....	628'00
Tarazona.....	30 Abril.....	» Luis García Arista.....	Libranza del Giro Mutuo.....	31'25
	31 Diciembre..	» »	Idem id. id.....	40'25
Tenerife.....	15 Marzo.....	» José Franco Padilla.....	Letra c/ al Banco de España.....	330'00
Toledo.....	27 Enero.....	» Segundo de Ayala.....	Idem id. id id.....	620'98
Tortosa.....	27 Enero.....	» Julián Ferrer.....	Cheque c/ D. Luis Bacqué.....	35'65
Tudela.....	31 Enero.....	» Pablo García.....	Entrega D. Gregorio Castillo.....	10'00
Tuy.....	24 Febrero.....	» José Rodríguez Pérez.....	Letra c/ Sres. Sobrinos de Cépedes.....	916'15
Urgel.....	27 Enero.....	» Vicente Porta.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	850'00
Valencia.....	31 Enero.....	» Antonio Planas Bordoy.....	Idem id. al Banco de España.....	4.000'00
Valladolid.....	14 Febrero.....	» Miguel Martiá.....	Entrega D. Pedro Martín.....	324'75
Vich.....	9 Julio.....	» Sebastián Aliberch.....	Cheque c/ al Banco Hispano Americano...	1.282'00
Vitoria.....	22 Enero.....	» Andrés González de Suso.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	1.322'70
Zamora.....	29 Octubre.....	» Fernando Iglesias.....	Libranza del Giro Mutuo.....	15'80
Zaragoza.....	9 Febrero.....	» Gregorio Marco.....	Cheque c/ al Banco de España.....	108'04
			TOTAL QUE SE REMITEN.....	33.456'94

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Ibiza, Sigüenza y Tarragona. Ha justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno la de Osma. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Coria, Gerona y Teruel.  
 Importa esta relación las figuradas treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1907.—V.º B.º El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.

## DOCUMENTOS CIVILES



*Real orden declarando nula la incautación y redención ante el Estado de siete censos de una Capellanía colativa familiar.*

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, dice á la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dijo de Real orden á este centro con fecha 18 del corriente, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Arjona; Administrador de Capellanías y fundaciones piadosas del Arzobispo de Sevilla, pidiendo se declare nula y sin ningún efecto, así como la incautación como las redenciones ante el Estado de 7 tributos ó pensión anual, impuestos sobre las fincas de D.<sup>a</sup> María Dolores Espina y Soldán á favor de la capellanía colativa y de sangre, que fundó en la parroquia de la Palma D. Jorge Rodríguez.

Resultando que D. Francisco Arjona en instancia de 16 de Abril de 1906 dirigida al Delegado de Huelva, manifiesta:

Que D. Jorge Rodríguez, vecino que fué de la Palma, en 28 de Diciembre de 1825, fundó una capellanía en la Iglesia parroquial de dicha villa para que se dijieran por su ánima y la de su mujer 24 misas en cada mes, señalando por vía de dotación determinados bienes de su propiedad y confiriendo el patronato pasivo á determinadas personas de su familia, puesto que habiendo de elegir sucesor entre los parientes del fundador, el primer capellán don Lorenzo Rodríguez, prefiriendo siempre á los de su linaje, sin que nunca pudiera preterirle el Sr. Provisor para adjudicar y colar la fundación á persona extraña, todo lo cual consta en el testimonio de la escritura fundacional que por mandado del Sr. Provisor expidió D. Angel Sán-

chez Sucillo, Capellán Real, Archivero General del Arzobispado de Sevilla, que acompañan á la instancia.

Que por tanto se trata de una capellanía colativa y familiar, seguida por los preceptos de la ley de 19 de Agosto de 1841 que ordenó la adjudicación libre de los bienes dotales á los parientes de mejor grado de los fundadores, con la obligación de redimir las cargas conónicas de la fundación.

Que en su consecuencia los herederos de doña María del Coral Guillén incoaron en el juzgado de la Palma autos ordinarios sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía de D. Jorge Rodríguez, recayendo auto declaratorio en 7 de Diciembre de 1842, de tocar y pertenecer al procurador don Juan Antonio Cepeda, la propiedad de los bienes que constituían la dotación de la nombrada capellanía, según consta en el testimonio que acompaña, expedido por el escribano del Juzgado de la Palma en 6 de Marzo de 1906.

Que en su consecuencia don José María Espina acudió en 24 de Marzo de 1877 á los Sres. Presidente y vocales de la Junta de redenciones eclesiásticas del Arzobispado de Sevilla, solicitando redimir las cargas que pesaban sobre las fincas de la capellanía de don Jorge Rodríguez, según acredita la certificación expedida por D. José Ponce de León, Secretario de la Delegación de Capellanías de Sevilla, sin que conste que se acordara de redención.

Que los censos ó tributos que gravaban seis fincas de la dicha capellanía consta en el registro de la Propiedad de la Palma, según certificación expedida por el Registrador de aquel partido en 17 de Noviembre de 1905, y otro censo de 15 pesetas anuales, que también afecta á otra finca de dos y media fanegas de tierra perteneciente á la misma Capellanía; también consta en la certificación expedida por el Registrador de la Palma en 2 de Abril de 1906; que el estado se incantó de dichos censos ó tributos por lo que solicita declare nulas y sin ningún valor ni

efecto tanto la incautación como las redenciones de los 7 censos efectuada por el Estado, el Delegado de Hacienda de Huelva á quien dirige la instancia y un otro si solicita que en todo caso se estime su solicitud como reclamación previa en la vía gubernativa por si transcurrido el plazo de ley conviniera alegar sus derechos ante los tribunales de Justicia.

(Continuará).

---

## NOTICIAS

### CULTOS

Con la solemnidad acostumbrada se ha celebrado la novena á S. José en la Iglesia de S. Martín de esta ciudad.

Todos los días se llenaba el templo de fieles que hacían los ejercicios correspondientes y escucharon la palabra divina con edificante recogimiento.

En San Martín y en el Mercado se está haciendo la novena á *Nuestra Señora* de los Dolores, predicando en esta última Iglesia elocuentes oradores, como también en la capilla de las Carmelitas en la novena de S. José.

---

## En honor de Santo Tomás

Solemnísima ha sido la función con que el Seminario ha honrado este año al Angel de las Escuelas.

Por la mañana, después de cantar solemnemente Tercia, se celebró la misa en que ofició de *preste* el M. I. señor Doctoral, asistido por dos profesores y en presencia del Ilmo. Sr. Obispo. La orquesta de la Catedral cantó con la maestría á que nos tiene acostumbrados.

El panegérico estuvo á cargo del M. I. Sr. Rector, que probó una vez más la reputación que de afamado ora-



dor sagrado goza. El discurso profundo en la doctrina, metódico y bien proporcionado en la forma, correctísimo y elegante en el estilo y esmaltado con brillantísimas figuras, fué un modelo de oración sagrada, como le calificaban unánimemente profesores y alumnos, y él sólo bastaría para dar al orador el título de maestro en este difícil arte. No me atrevo á hacer un resumen, porque temo desfigurarle por completo y siempre resultaría ineficaz para que los lectores del BOLETIN pudieran formarse idea apropiada de lo que fué el sermón. Mejor sería que el autor, sacrificando su modestia en aras de la utilidad ajena le diera á la imprenta.

Por la noche, y en el salón de actos que estaba completamente lleno, se verificó una velada literario-musical conforme al siguiente programa:

- 1.º «Gazza Ladra», Sinfonía.—ROSINI.
- 2.º «Santo Tomás como filósofo».—Discurso por don Antolín Gutiérrez Cuñado.
- 3.º «Paragraph», Overtura —SUPPÉ.
- 4.º Biografía de Fernando III el Santo», por don Isidro Fernández Blanco.
- 5.º «Les Bergers Wateau.—GRERH.
- 6.º «Oda á Santo Tomás», por don Epifanio Ferreiro Monterrubio.
- 7.º «Un loco», poesía por don Agileo Conde Prieto.
- 8.º «Peer Gynt», Suite.—GRIEG.
- 9.º «El Angel de las Escuelas».—Diálogo en verso por don Víctor Alonso González y don Fortunato Montiel Zapico.
10. «Marcha Indiana».—SELLMICK.
11. «Aventuras de un Anticuario».—Sátira por don Lucio Caramazana Rivero.

*Reparto de premios á los alumnos autores de los trabajos literarios.*

12. «Himno á Santo Tomás», á tres voces por el Orfeón del Seminario.

Todas las composiciones gustaron mucho, siendo aplaudidísimos los que las declamaron lo mismo que los músicos y especialísimamente el Orfeón.

El Ilmo. Prelado hizo el resumen, que resultó un brillante discurso y distribuyó los premios, terminando á las nueve tan amena y entretenida fiesta.

Reciban la más entusiasta enhorabuena todos los que en ella tomaron parte activa y la más cordial felicitación el Sr. Rector y profesores por esta prueba del eficaz interés con que trabajan por el adelanto moral y científico de los Seminaristas.

---

## NOMBRAMIENTOS

S. Sría. Ilma. se ha servido nombrar de la junta central de conferencias:

Vicepresidente.—D. Francisco de Robles, Párroco del Mercado.

Vicesecretario.—D. Tomás Casado, Beneficiado de la S. I. C.

Vocales.—D. Victoriano Pérez Muñoz, Beneficiado de la S. I. C. y D. Amadeo Diez, Ecónomo de San Martín.

---

Por la Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado se han expedido los títulos siguientes: Ecónomo de Berzianos del Páramo Lic. D. Adolfo Pérez Cabreros; id de Villarente, D. Hermenegildo Maudes Maudes; id de Naredo, D. Juan Antonio Viñuela González; id. de Villanueva de las Manzanas, D. Mariano Solarat; id. Párroco de la Vega de Almanza, D. Indalecio Piñán Fuentes; idem Ecónomo de Valle de las Casas, D. Bonifacio Balbuena Cascos; id. de Valdespino Cerón, D. Elías Guaza López, idem Encargado de la Parroquia de Boada de Campos, D. Ignacio Casado.

## NECROLOGIA

El día 11 del corriente falleció en Ciudad-Rodrigo el Ilmo. Sr. D. José Tomás de Mazarrasa, Obispo de Philipópolis y Administrador Apostólico de aquella Diócesis.

Su muerte ha sido muy sentida por todos sus diocesanos que le respetaban y querían como á bondadoso padre.

«Es un santo», decían cuantos le trataban y eso demostraban sus obras, fiel expresión de las virtudes que atesoraba su alma, informada de las dos en que se encierran todas; amor á Dios y amor al prójimo.

En trabajar constantemente por la gloria de Dios y el bienestar de sus semejantes, empleó su larga vida.

Su largueza en socorrer las necesidades ajenas, no tenía otro límite que la falta de recursos; de cuantos disponía, hizo uso para obras de piedad ó caridad, y no pocas veces, sus familiares se vieron apurados para atender á las más apremiantes necesidades de la casa del señor Obispo.

En esta Diócesis de León, era apreciadísimo, aquí estaba siendo Canónigo de la Catedral y Rector del Seminario cuando le preconizaron Obispo, y aquí venía todos los años á predicar el panegírico de San Vicente, y ejercer su ministerio en provecho de cuantos querían.

Muchos Sacerdotes de esta Diócesis, educados bajo su dirección en el Seminario, recordamos con admiración sus virtudes, especialmente su humildad y sencillez de niño, y el paternal afecto con que de todos se cuidaba sin ocuparse jamás de sí mismo.

Descanse en paz el venerable Prelado y encomendemos á Dios su alma.



### Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

Núm. 6.

El día 24 de Febrero próximo pasado falleció el presbítero D. Juan Manuel Garcia, Párroco de Valdespino Cerrón, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste, que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Núm. 7.

El día primero de los corrientes falleció el presbítero D. Faustino Diez, Párroco de Valle de las Casas, quien también pertenecía á la Asociación y tenía aplicadas las misas, según certificado del Sr. Arcipreste del partido; en su virtud todos los asociados celebrarán por él la de reglamento.

Núm. 8.

El día cuatro D. Agapito Fidalgo, Párroco de Oncina y La Aldea, también de la Asociación, y por quien aplicarán igualmente la misa los asociados.

Núm. 9.

También falleció el día once de los corrientes el Ilustrísimo y Revdmo. Sr. Dr. D. José Tomás de Mazarrasa, Obispo titular de Filipópolis y Administrador apostólico de Ciudad Rodrigo, quien pertenecía á la Asociación y tenía aplicadas las misas, por lo cual los asociados todos celebrarán por él la de reglamento.



*Lecciones de Historia Eclesiástica* por don José González Fernández, profesor de dicha asignatura en el Seminario de San Froilán de León. Con licencia eclesiástica. Dos tomos en 4.º de más de 600 páginas cada uno, y un prólogo por don Ramiro Fernández Valbuena.

**Precio: 12 pesetas.**

Se vende en casa de Miñón y en la Mayordomía del Seminario.